

## DOCUMENTO JUSTIFICACION TÉCNICA

### PROYECTO RESOLUCIÓN

**Por la cual se establecen los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental global o definitiva para pequeña minería.**

#### 1. JUSTIFICACION:

El Decreto- Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, consagró como objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la definición de las regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El numeral 19 del artículo 2 del precitado Decreto en concordancia con el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establecieron como funciones de este Ministerio la definición y regulación de los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

El artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que los estudios ambientales para el licenciamiento ambiental son el Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA y el Estudio de Impacto Ambiental – EIA.

El artículo 2.2.2.3.3.2 del citado decreto, establece que: *“De los términos de referencia. Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.*

*Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad”.*



Este Ministerio, ejerciendo las facultades que le fueron otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, y de los artículos 2, 22, 326 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto Ley 3570 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, establecerá los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental–EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental global o definitiva para pequeña minería.

En este orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1955 de 2019, se establece que *“el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo.(...)”*

De acuerdo con lo establecido en el pacto estructural I: *“Pacto por la Legalidad”* de las *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022*, La legalidad, es la base del emprendimiento y la equidad, así como el fruto de la relación esencial e indisoluble entre seguridad y justicia que conlleva: (i) seguridad para proteger a los ciudadanos y a la sociedad; y (ii) justicia para conseguir la convivencia en el marco de un Estado democrático.

Así mismo, dichas Bases, prevén que el pacto por la legalidad, debe aportar en el cumplimiento de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y basarse en la consolidación del Estado de Derecho, para garantizar la protección a la vida, honra y bienes de todos los colombianos, así como el imperio de la ley.

En igual sentido, el capítulo IX. Contentivo del Pacto transversal por los recursos mineroenergéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades, establece que el sector mineroenergético tendrá que actuar como dinamizador del desarrollo de territorios sostenibles y garantizar el aprovechamiento ordenado y responsable de los recursos naturales no renovables a partir de la implementación de *“las mejores técnicas y estándares de aprovechamiento de los recursos minero-energéticos, así como los mejores estándares socioambientales a nivel mundial”*.

En virtud del Pacto por la Legalidad y el Pacto transversal por los recursos mineroenergéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades, previstos en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, se buscará asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de aquellos mineros que cuenten con autorización legal para realizar su actividad y asimismo, se deberá contar con: a) un Marco legal claro y estable con instrumentos ambientales diferenciados Ante los nuevos retos técnicos, ambientales y sociales de la actividad minero-energética.



*El artículo 22. de la Ley 1955 de 2019 Establece que “(...) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. (...). No obstante lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva.*

*El artículo 326. De la Ley 1955 de 2019. Establece que “(...) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental requerido para el licenciamiento ambiental a contrato de concesión a los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas.*

## 2. OBJETIVO DE LA NORMA

Establecer los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental-EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental global para pequeña minería.

## 3. JUSTIFICACION TÉCNICA

Si bien es cierto, las alteraciones y presiones que ejerce la minería sobre el ambiente (en cualquier escala) no son despreciables, sin embargo, la voluntad de mejora en la gestión ambiental y social en las organizaciones mineras va muy ligada a la creación de entornos políticos favorables, la colaboración entre mineros, autoridades y la comunidad y la posibilidad del cumplimiento progresivo de las exigencias normativas, de igual manera, se resalta que la información referente a los aspectos directamente relacionados con las labores mineras se tendrán una vez aprobado el PTO, lo cual también deberá ser cumplido para el EIA definitivo.

Este documento está basado en los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA para **Licencia ambiental global para pequeña minería**; tomando en cuenta los lineamientos, la guía ambiental y las fichas para diseño del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para las actividades de formalización de minería tradicional, adoptados mediante Resolución 1258 de 2015.



El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha priorizado acciones puntuales que promuevan en el marco de sus competencias, por un lado, la generación de instrumentos que regulen los proyectos mineros y propendan por el Control, Mitigación, Corrección y Compensación de los posibles impactos generados por la actividad minera.

Dado que la minería es una actividad necesaria para el desarrollo local y regional y teniendo en cuenta que esta genera un alto impacto al ambiente, se hace necesario que esta cumpla con los procesos de licenciamiento ante las autoridades ambientales y desarrollar todos los programas necesarios para la mitigación y restauración de los impactos que esta genera y llevar a cabo una actividad de manera responsable en el ámbito de la legalidad.

El mecanismo de licenciamiento ambiental como su instrumento de manejo y control y el procedimiento de otorgamiento o negación de la licencia, propende por el disfrute de todas las personas de un ambiente sano, derecho colectivo y del ambiente considerado en la Constitución Política e incorporando las directrices y orientaciones para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, evitar, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados con ocasión de la ejecución de proyectos, obras o actividades sujetas al requisito de licencia ambiental y las autoridades ambientales desde sus fueros legales, actúan de manera mancomunada y coordinada, pero con autonomía administrativa, y son las que realizan el seguimiento y control de los proyectos mineros en tanto se restrinjan a que cumplan con la normatividad minera y ambiental.

En un trabajo técnico serio y dedicado se diseñaron las exigencias y lineamientos técnicos a desarrollar en las diferentes etapas de un proyecto minero que obtuvo su título minero y/o contrato de concesión minera, con el fin último de garantizar el desarrollo sostenible de los proyectos mineros en el país. Estos TDR, presentan e identifican los impactos en cada etapa del proyecto, integrando las actividades de cualquier proyecto y los impactos potenciales. A continuación, se muestran los impactos para cada etapa de un proyecto minero (Ver Figuras 1 a Figura 2):



<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span>ACTIVIDADES</span> <span>IMPACTOS POTENCIALES</span> </div>		ACTIVIDADES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LA EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE															
		PLANIFICACIÓN	PREOPERATIVA				OPERACIÓN										
		Reconocimiento de campo	Socialización y visita de campo	Ubicación de campamentos	Definición y uso de accesos	Contratación de personal	Adecuación y construcción de campamentos y helipuertos	Utilización y/o adecuación de accesos	Base topográfica y levantamiento topográfico	Cartografía geológica	Apertura de trincheras y apiques	Geoquímica	Geofísica	Levantamiento topográfico			
COMPONENTE AMBIENTAL	ABIÓTICO	Cambios en la calidad físico química del agua						●	●								
	Afectación de la dinámica de aguas superficiales y subterráneas																
	Sedimentación de cuerpos de agua							●	●		●						
	Emisión de material particulado y de gases							●	●		●			●			
	Generación de ruidos							●	●					●			
	Remoción en masa y pérdida del suelo							●	●		●						
	Generación de estériles y escombros							●	●		●						
	Desestabilización de pendientes								●								
	BIÓTICO	Remoción y pérdida de cobertura vegetal							●	●		●			●		
	Afectación de comunidades faunísticas								●	●							
	SOCIAL	Generación de expectativas	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
	Generación de empleo					●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
	Afectación de la infraestructura pública y privada						●	●									
	Incremento del uso de bienes y servicios						●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Cambios en el uso del suelo						●											
Afectación del patrimonio cultural						●											
Modificación del paisaje						●											

Figura 1. Identificación de impactos potenciales en la etapa de exploración geológica en superficie de un proyecto minero (Ministerio de Minas y Energía y Ministerio del Medio Ambiente, 2002).



ACTIVIDADES  IMPACTOS POTENCIALES		ACTIVIDADES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LA EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO									
		PLANEACIÓN		OPERATIVA		DESMANTELAMIENTO					
		Negociación de predios	Socialización	Contratación de personal	Pozos y Galerías Exploratorias	Perforaciones y piscinas de lodos	Limpieza de áreas ocupadas	Información a la comunidad	Clausura de pozos, perforaciones y piscinas		
COMPONENTE AMBIENTAL	ABIÓTICO	Cambios en la calidad físico química del agua				●	●				
		Afectación de la dinámica de aguas superficiales y subterráneas				●					
		Sedimentación de cuerpos de agua				●	●				
		Emisión de material particulado y de gases				●	●				
		Generación de ruidos				●	●				
		Remoción en masa y pérdida del suelo				●	●				
		Contaminación del suelo				●	●				
		Generación de estériles y escombros				●	●				
		Desestabilización de pendientes				●					
		Remoción y pérdida de cobertura vegetal				●	●				
		Afectación de comunidades faunísticas					●				
		SOCIAL	Generación de expectativas	●	●	●			●	●	
		Generación de empleo			●	●	●	●			
		Cambios en el uso del suelo									
		Afectación del patrimonio cultural				●	●				
	Modificación del paisaje				●	●	●		●		

**Figura 2.** Identificación de impactos potenciales en la etapa de exploración geológica en el subsuelo de un proyecto minero (Ministerio de Minas y Energía y Ministerio del Medio Ambiente, 2002).

Dentro de esta identificación de impactos y diagnóstico inicial del área del proyecto en ejecución se diseña el siguiente contenido para:

*Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental-EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental global para pequeña minería;*



De acuerdo con lo anterior y dentro de esta identificación de impactos y diagnóstico inicial del área del proyecto en ejecución se diseñaron los contenidos de los términos de referencia para la elaboración del "Estudio de Impacto Ambiental-EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental global o definitiva para pequeña minería." Ver Documento de Términos de Referencia

#### 4. CÓDIGO ASIGNADO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

El código que se asigna es el siguiente código, que guarda concordancia con el consecutivo que se ha venido empleando.

#### 5. PUBLICIDAD

La versión ajustada se pondrá en consulta pública para revisión y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará la expedición una vez se hagan los ajustes a los comentarios de la consulta pública.

#### ALEX JOSÉ SAER SAKER

Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

Proyectó: Claudia Lorena Sanz León - Contratista Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana.

Revisó: Jairo Orlando Hómez Sánchez - Asesor Código 1020 Despacho Ministro

Aprobó: Alex José Saer Saker - Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana.